

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 2692/2021-CR, mediante el cual se propone declarar de interés nacional el Proyecto de Riego Túpac Amaru en las provincias de Acomayo, Canchis y Canas en el departamento de Cusco.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS Período Anual de Sesiones 2022-2023

Dictamen 01

Señora presidenta:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 2692/2021-CR**¹, presentado por el grupo parlamentario **Alianza para el Progreso**, a iniciativa del congresista **Alejandro Soto Reyes**, mediante el cual se propone declarar de interés nacional el Proyecto de Riego Túpac Amaru en las provincias de Acomayo, Canchis y Canas en el departamento de Cusco.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Energía y Minas, en su Segunda Sesión Ordinaria del 7 de setiembre de 2022, realizada en la **modalidad mixta**, en la Sala Miguel Grau Seminario del Congreso de la República [**presencial**] y en la sala de reuniones de la plataforma² de videoconferencia del Congreso de la República [**virtual**], acordó por **UNANIMIDAD** aprobar³ el dictamen que recomienda **INHIBIRSE** en el estudio del Proyecto de Ley 2692/2021-CR, por no tener competencia en la materia de la proposición, con el **voto favorable de los congresistas**: [**presencialmente**] *Ilich Fredy López Ureña (AP); Luis Kamiche Morante (PD); Jorge Luis Flores Ancachi (AP); [a través de la plataforma de videoconferencias⁴] Carlos Enrique Alva Rojas (ID); Héctor José Ventura Ángel (FP); Diego Alfonso Fernando Bazán Calderón (Av.P); Miguel Ángel Ciccía Vásquez (RP); Jorge Samuel Coayla Juárez (PB); Diana Carolina Gonzales Delgado (Av.P); Jeny Luz López Morales (FP); Jorge Alberto Morante Figari (FP); Margot Palacios Huamán (PL); Alfredo Pariona Sinche (PL); Segundo Teodomiro Quiroz Barboza (BMCN); César Manuel Revilla Villanueva (FP); Jorge Carlos Montoya Manrique (RP) y Francis Jhasmina Paredes Castro (BMCN)*⁵. **No se encontraban presentes en el momento de la votación, los siguientes señores congresistas**: *Segundo Toribio Montalvo Cubas (PL); Eduardo Salhuana Cavides*

¹ https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDA2NDk=/pdf/PL_2692

² Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de *Microsoft Teams*.

³ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

⁴ Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de *Microsoft Teams*.

⁵ Congresista accesitaria que participó en reemplazo de la congresista titular *Elizabeth Sara Medina Hermosilla (BMCN)*.

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 2692/2021-CR, mediante el cual se propone declarar de interés nacional el Proyecto de Riego Túpac Amaru en las provincias de Acomayo, Canchis y Canas en el departamento de Cusco.

(APP) y Rosio Torres Salinas (APP). **Presentó licencia para la presente sesión el señor congresista Enrique Wong Pujada (PP).**

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 2692/2021-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 21 de julio de 2022 y fue decretado el 25 del mismo mes a la Comisión de Energía y Minas como única comisión dictaminadora, y recibida por la Comisión el mismo día. Al respecto, la iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos para su presentación, establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 2692/2021-CR tiene por objetivo declarar de interés nacional el proyecto de riego Túpac Amaru en las provincias de Acomayo, Canchis y Canas en el departamento de Cusco, bajo la siguiente fórmula:

Artículo único. Declaratoria de interés nacional

Se declara de interés nacional el proyecto de riego Túpac Amaru en las provincias de Acomayo, Canchis y Canas en el departamento de Cusco.

III. MARCO NORMATIVO APLICABLE

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley 30588, Ley de Reforma Constitucional que reconoce el derecho de acceso al agua como Derecho Constitucional.⁶
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley 27972, Ley orgánica de Municipalidades
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Decreto Supremo 017-2021-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Agraria 2021-2030
- Decreto Supremo 029-2018-PCM, Reglamento que regula las Políticas Nacionales

⁶ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-reforma-constitucional-que-reconoce-el-derecho-de-acc-ley-n-30588-1536004-1/>

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 2692/2021-CR, mediante el cual se propone declarar de interés nacional el Proyecto de Riego Túpac Amaru en las provincias de Acomayo, Canchis y Canas en el departamento de Cusco.

- Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
- Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos
- Decreto Supremo 006-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Análisis constitucional técnico-legal

El artículo 34° y 35° del Reglamento del Congreso de la República, respecto a las comisiones y clases de comisiones, establece lo siguiente:

Artículo 34.

“Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. Cada comisión está integrada por miembros titulares y accesitarios, con excepción de la Comisión de Inteligencia, cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros accesitarios. Los miembros accesitarios reemplazan en caso de ausencia, al respectivo titular del grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como Congresistas”. [El subrayado y las negritas es nuestro]
(...).

Artículo 35.

“Existen cuatro clases de Comisiones:

*a) **Comisiones Ordinarias;** encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias:*
(...)”.

Al respecto, el Congreso de la República de conformidad con su Reglamento ha conformado veinticuatro (24) Comisiones Ordinarias, entre las que se encuentra

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 2692/2021-CR, mediante el cual se propone declarar de interés nacional el Proyecto de Riego Túpac Amaru en las provincias de Acomayo, Canchis y Canas en el departamento de Cusco.

la Comisión de Energía y Minas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, del sector Energía y Minas, a la cual le compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas de la materia, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad.

En ese sentido, corresponde a la Comisión de Energía y Minas, ejercitar las funciones legisladoras, fiscalizadoras y de representación de conformidad con la Constitución Política y el Reglamento del Congreso, respecto a las actividades mineras, energéticas y de hidrocarburos.

Análisis de la competencia temática

De la revisión del Proyecto de Ley 2692/2021-CR, este propone declarar de interés nacional el **proyecto de riego** Túpac Amaru en las provincias de Acomayo, Canchis y Canas en el departamento de Cusco. Este megaproyecto es una propuesta que tiene por **finalidad la irrigación de las partes altas, ladera y piso de valle** de las provincias referidas, cuya área de influencia se encuentra ubicado en la cuenca alta del río Vilcanota y sus cuencas altas tributarias como el Salcca, Acco Acco y Pitumarca.

El autor de la iniciativa sustenta la importancia de su propuesta, puesto que busca implementar una alternativa viable [proyecto de riego] de reducción de niveles de pobreza incrementando sustancialmente la **producción de alimentos**, generar divisas y lograr el **desarrollo agroindustrial** sostenido en las provincias de Acomayo, Canchis y Canas en el departamento de Cusco, lo que beneficiaría a alrededor de 200 comunidades campesinas.

Asimismo, el megaproyecto de riego Túpac Amaru considera los siguientes componentes:

1. **Infraestructura hidráulica con afianzamiento hídrico** y obras de derivación.
2. **Tecnificación de riego**.
3. Fortalecimiento institucional y apoyo a las **organizaciones de riego**.
4. Capacitación y conformación de grupos empresariales familiares y comunales, además del aseguramiento de **mercados para la venta de la producción** en el marco de los tratados de libre comercio.

De lo que se colige que, la materia legislativa del Proyecto de Ley 2692/2021-CR es, fundamentalmente, proyectos de irrigación, ampliación de frontera agrícola,

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 2692/2021-CR, mediante el cual se propone declarar de interés nacional el Proyecto de Riego Túpac Amaru en las provincias de Acomayo, Canchis y Canas en el departamento de Cusco.

tecnificación de riego, infraestructura hidráulica, producción agraria y desarrollo agroindustrial y las organizaciones de riego, consecuentemente, **estas materias no son de competencia de la Comisión de Energía y Minas.**

Asimismo, para abonar a esta conclusión, se realizó una revisión en el Sistema de Proyectos de Ley para identificar iniciativas legislativas durante la Segunda Legislativa Ordinaria 2021, que tengan relación con las siguientes materias: ampliación de frontera agrícola, tecnificación de riego, infraestructura hidráulica, producción agraria, desarrollo agroindustrial y organizaciones de riego, encontrando las siguientes iniciativas:

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	DECRETADO A
02710/2021-PE	Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la sostenibilidad de la campaña agrícola 2022-2023 y autoriza excepcionalmente al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a adquirir y comercializar fertilizantes químicos en favor de los productores agrarios.	Comisión Agraria
02442/2021-CR	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la recuperación y mantenimiento de pozos tubulares para agua de riego de parcelas dedicadas a la agricultura familiar, en la Costa del Perú	Comisión Agraria
01752/2021-CR	Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la ejecución del componente " Construcción presa Chilota para riego lomas de Ilo, II Etapa - II Fase, distrito Carumas, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua"	Comisión Agraria
01572/2021-CR	Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la ejecución del proyecto de instalación del servicio de agua para el Sistema de Riego Huenque - Ilave	Comisión Agraria

Como se puede observar, las materias de ampliación de frontera agrícola, tecnificación de riego, infraestructura hidráulica, producción agraria, desarrollo agroindustrial y organizaciones de riego **son temas de análisis de la Comisión Agraria**, puesto que todas las iniciativas encontradas en el período referido fueron decretadas a dicha comisión y **ninguna derivada a la Comisión de Energía y Minas.**

Entonces, considerando que el Proyecto de Ley 2692/2021-CR plantea declarar de interés nacional el proyecto de riego Túpac Amaru en las provincias de Acomayo, Canchis y Canas en el departamento de Cusco, la materia legislativa tratada en esta proposición **discrepa de las competencias de la Comisión de Energía y Minas, siendo que esta última ejercita funciones de legislar, fiscalizar y de representar respecto a las actividades mineras, energéticas y de hidrocarburos, y no respecto de ejecución de proyectos de irrigación ni ampliación de la frontera agrícola.**

Siendo así, en el presente caso, resulta oportuno invocar lo establecido el literal c) del Artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, el cual establece respecto a los Dictámenes:

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 2692/2021-CR, mediante el cual se propone declarar de interés nacional el Proyecto de Riego Túpac Amaru en las provincias de Acomayo, Canchis y Canas en el departamento de Cusco.

Artículo 70.

Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las Comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio.

(...)

Los dictámenes pueden concluir:

(...)

c) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la comisión por no tener competencia en la materia de la proposición.

(...).

En ese sentido, al no tener la Comisión de Energía y Minas competencia respecto de la materia invocada en el Proyecto de Ley 2692/2021-CR, procede a inhibirse de su conocimiento.

V. CONCLUSIÓN

La Comisión de Energía y Minas no tiene competencia en la materia que regula el Proyecto de Ley 2692/2021-CR, mediante el cual se propone declarar de interés nacional el Proyecto de Riego Túpac Amaru en las provincias de Acomayo, Canchis y Canas en el departamento de Cusco, por lo que debe inhibirse de su estudio y análisis, **sin que ello constituya un pronunciamiento favorable sobre la viabilidad o no de la propuesta legislativa.**

VI. RECOMENDACIÓN

Por las razones expuestas, la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda **INHIBIRSE** en el estudio del Proyecto de Ley 2692/2021-CR, por no tener competencia en la materia de la proposición.

Dase cuenta

Sala de Sesiones de la Plataforma de Videoconferencia del Congreso de la República.

Lima, 7 de setiembre de 2022.

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 2692/2021-CR, mediante el cual se propone declarar de interés nacional el Proyecto de Riego Túpac Amaru en las provincias de Acomayo, Canchis y Canas en el departamento de Cusco.